

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°69184**

**CAUSA N°16735/2014 SALA I JUZGADO N°06**

**“PILARSIDES PATRICIA DEL PILAR C/ POLIREDES S.A. Y OTROS  
S/ DESPIDO”**

Buenos Aires, 13 de Marzo de 2018

**VISTO:**

El acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 131

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que, examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes, por lo que corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

II. . En atención a la forma de finalización del proceso, el mérito, eficacia y la extensión de los trabajos realizados, el monto conciliado, las facultades conferidas al Tribunal conforme arts. 38 LO, 1, 6, 7 ,9 ,19 y ccs. Leyes 21.839/24.432; actualmente previsto en sentido análogo por los arts. 16 y ccs. de la ley 27.423 y las normas arancelarias de aplicación, corresponde regular los honorarios del perito contador en la suma de \$ 1.000 ( pesos mil). III. Exímase a las demandadas POLIREDES S.A. y RAUL JORGE ESEVICH SANCHEZ de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

IV. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

V. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 131, otorgándole autoridad de cosa juzgada; b) Declarar las costas a cargo de las demandadas, conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); c) Dejar sin efecto lo resuelto en origen en cuanto la regulación de honorarios y adoptar nuevo pronunciamiento conforme a lo dicho en el punto II; d) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia e) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

